Hago saber: Que debeinde procederse sien de sus maridos para seguir estas o turing y justificando en ambos en Duent vida recosiumbres

el año economico inmediato de 1872 à la presentaria dante.

Toppular do la Villa de Montroig pro-

vincia de Tarragona,

pecuaria de este distrito municipal, paras

el establecimiento de la via y que los perjuicies que se ocasionen por su construccion parece que deben venir à cargo

cerclas indemiraciones necesarias paras

estos terminos a da di Piputacian provin-

Este periòdico sale todos los dias menos los Lúnes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Cárlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado .- Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan à 25 centimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periodico.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

las segundas o Matronas. Acreditaria

estas además, el ser, casadas é vindas,

presentando cir el primer caso autorixa-

Al-tiompo de formalizarse la malrian-

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 4 de Marzo de 1872.

Abierta à las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Juan Palau y Generés sué leida y quedó aprobada el acta de la anterior.

Con arreglo à lo prescrito en el articulo 60 de la ley provincial, la Comision señala para celebrar sus sesiones durante el presente mes los dias 4, 7, 11, 14, 18, 21 y 26 à las once de su mañana.

Examinadas las ordenanzas municipales del pueblo de Riudoms y visto lo que determina el art. 69 de la vigente ley municipal, considerando que han sido formadas por el Alcalde y no por el Ayuntamiento a cuya autoridad corresponde esta atribución, devuélvanse al mismo por conducto del Sr. Gobernador, anadiéndole que sije su atencion en los articulos 4, 15, 24, 33, 36, 41, 43, 63 y 65 en cuya texto y redacción deben lenerse presentes las disposiciones contenidas en las leyes generales del país.

Para mejor resolver el expediente instruido sobre reintegro de cantidades à los fondos municipales de Montblanch por los ex-Alcaldes D. Jose Guardias D. Pedro Bové, citese a entrambos para que comparezcan à sostener su respectivo derecho ante esta Comision el dia 11 del actual à las doce del dia.

Es aprobada la relación valorada y certificacion de obras ejecutadas por el contratista del tercer trozo del camino vecinal del de Sta. Barbara à la Cénia à la carretera de Vinaroz durante el mes de Enero próximo pasado importante un

total de 4.957 pesetas 86 céntimos. Tambien se aprueba la distribucion' de fondos para satisfacer las obligaciones provinciales durante el presente mes de Marzo, la cual suma 129,367 peselas.

Son asimismo aprobadas las condiciones propuestas por la Direccion de ca-. minos y con arreglo à ellas se conceden los permisos solicitados por D. Antonio de Bellet, terrateniente de Tortosa y D. Jaime Vidal, vecino de Bellvey, para hacer construcciones en terrenos lindantes con la carretera de Castellon à Barce-

Vista la instancia elevada por D. José Forcadell, vecino de Tortosa solicitando permiso para construir una casa y pared en terrenos lindantes con la carretera. resultando que ya en 29 de Sctiembre del año anterior hizo igual pretension; que sué favorablemente resuelta poniéndose el acuerdo con remision de condiciones en conocimiento del Sr. Gobernador el 12 de Octubre inmediato, se resuelve estar à lo acordado y decirlo así á dicha superior autoridad para que se sirva remover los obstáculos que hayan impedido la debida notificacion al recurrente.

Para mejor resolver el recurso de D. Jaime Foraster contra el reparto vecinal de Lilla, prevengan al Alcalde manifieste de un modo claro y preciso si el interesado tiene ó no casa abierta en los términos que la ley exige, clasificando por conceptos la cuota total que el mismo tiene señalada.

Vista la nueva instancia elevada por D. Magdalena Bonet quejandose de la cuota que le fué impuesta en el reparto vecinal de Argentera y resultando que su anterior reclamacion desestimada, en 10 de Noviembre próximo pasado fué: promovida en tiempo habil, puesto que no habian transcurrido los ocho dias contados desde la insercion en el Boletin oficial del anuncio expedido por la Alcaldía llamando á todos los que tuyieren algun recurso que oponer, se acuerda que debe contribuir en el expresado reparto con el 25 por ciento de la cucta que por contribucion territorial satisface al Estado, toda vez que debe ser considerada como hacendada forastera con casa abierta y labor de su cuenta segun resulta de los informes recibidos, siendo improcedente la cantidad que se le ha senalado en concepto de riqueza aparente.

A la consulta hecha en 21 de Enero último por el Alcalde de Argentera, se acuerda contestar que para cubrir el deficit que segun dice le resulta en el pre-

mas Larraz, Secrelario. supuesto municipal del corriente año económico, se alenga à lo prescrito en la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870, en la inteligencia de que á los propietarios que residan en aquel pueblo, y tengan fincas en otro panto puede imponérseles en el reparto general vecinal, alguna cantidad por riqueza aparente con arreglo à lo preceptuado en el parrafo 3,º del art. 11 de la citada ley y á la base 5. del art. 12. 6 2781 ob cois

Resultando de lo expuesto por el Alcalde de Figuerola que el Juez manicipal de aquel pueblo no ha cumplido lo mandado en los artículos 23 y 24 de la l Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 ni devuelto al Comisionado ejecutor el expediente de apremios instruido contra los contribayentes morcsos al pago de las respectivas cuotas que tenian fijadas en el reparto general vecinal de 1870 á 71. lo cual se comprueba tambien por el contenido del oficio que ha pasado á la Diputacion dicho Juez con fecha 25 del mes próximo pasado; esta Comision con arreglo à lo prescrito en el art. 25 de la indicada Instruccion, acuerda poner lo sucedido en conocimiento del Fiscal de la Audiencia del Territorio para los efectos a que haya lugar babababa ad aionebi

Vista la comunicacion del Ayuntamiento de Vilavert solicitando la reduccion de colegios electurales, y resultando que dicho pueblo consla de 1168 residentes y segun la escala del art. 34 de la vigente lev municipal le corresponde la division de dos distritos y tres colegios no pudiendo estos ser menos del numero de Alcaldes y Tenientes segun lo prevenido en el art. 36: Considerando que dicha division no puede ser alterada hasta pasados dos años y nunca en los tres meses que preceden à cualesquiera eleccion ordinaria segun el art. 38; la Comision acuerda que no ha lugar á lo solicitado debiendo quedar subsistente la division verificada por el Ayuntamiento a su tiempo.

Vista el acta de recepcion de los máteriales de acopios para la conservacion de los kilómetros 211, 212 y 213 de la carretera general de Castellon ejecuta-

Julia de 1871 segun su cecerdo de 155 dos por administracion: Resultando que las obras se han terminado antes del plazo prefijado en las condiciones, que el número de metros cúbicos de piedra acopiada resulta con un esceso de 87.500 sobre los 140 del presupuesto y que la calidad y naturaleza de dichos materiales corresponden à las bases presijadas; esta Comision sin perjuicio de dar cuenta en su dia à la Diputacion, acuerda dar por recibidos los expresados acopios devengadas por assemilizacións

mento especial por que su rige-el mani-

comio del Hospital de Sta, tiruz de Bar-

Vista la comunicacion pasada, per el

Presidente de la casa provincial de Ca-

ridad de Bircelona, reclamando el pago

de las estancias contadas en aquel Esta-

blecimiento por el niño ciego D. Jaime | cial en pieno.

Vista la comunicacion del Director de caminos en que manifiesta que apesar de haber transcurrido mas de dos meses desde la fecha de la remision de la neta de piezas de madera necesarias para la reparacion del puente de barcas de Tortosa que el Ayuntamiento debe propor cionar, no hay noticia de que se hayan aun principiado los trabajos de corta; esta Comision insiguiendo en las resoluciones tomadas por la Diputación provincial cuyo cumplimiento debe procu rar y vigilar à tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley orgánica, acuerda recordar al municipio de Tortosa el cumplimiento de este servicio bajo la responsabilidad que pudiera caberle por su tardanza y morosidad en este asunto.

Es aprobada la valoración de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia à las tropas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Febrero próximo pasado, insértese en el Boletin oficial de la provincia y espidanse los oportunos testimonios.

Vista la instancia elevada por el Médico D. Antonio Borre! y Segura y el Médico-cirujano D. Juan Alegret y Barberá pidiendo se les permita asistir gratuitamente à los pobres enfermos del partido de Cherta hasta que tenga lugar la provision de los titulares, y resultando que si bien por acuerdo del dia 12 de Febrero último se faculto à los profesores cesantes para que continuaran ejer. ciendo su cargo con la retribucion que antes ténian señalada fué por ignorarse el generoso ofrecimiento de los exponentes; esta Comision acuerda facultar à los mismos para que hasta que tenga

Vista la instancia elevada por el Pbro. D. José Cornelles, vecino de Benicarló. solicitando se la facilite para el servicio doméstico de su casa la espósita Juana Matheu núm. 533 del establecimiento provincial de Tortosa, la Comision acuerda que no ha lugar.

Visto el expediente instruido por el Alcalde de Gratallops justificando la demencia de Francisco Guiu y Marcó por cuya razon pide sea colocado en el lugar correspondiente, se acuerda reclamar ante todos los documentos à que se resiere el art. 22, caso 2.º del reglamente especial por que se rige el manicomio del Hospital de Sta. Cruz de Barcelona.

Vista la comunicacion pasada per el Presidente de la casa provincial de Caridad de Barcelona, reclamando el pago de las estancias contadas en aquel Establecimiento por el niño ciego D. Jaime Paleija Manresa, vecino de Torre de Fontaubella: Resultando que esta Diputacion no debe responder por su parte mas que de las causadas hasta el 31 de Julio de 1871 segun su acuerdo de 13 del propio mes y año: Considerando que los posteriores hasta el dia de su salida deben correr à cargo de la familia interesada por cuanto no cuidó de la traslacion oportuna de aquel en tiempo hábil, se acuerda abonar desde luego el total importe de las cuentas remitidas reclamando no obstante al interesado la parte que como se deja dicho, al mismo corresponde: All the till me to slatour as

Es aprobada la relacion de indemnizaciones devengadas por los empleados afectos à la Direccion de caminos durante el mes de Frebrero próximo pasado.

Accediendo à lo selicitado por el Ayuntamiento de Tivisa, se acuerda que el Arquitecto provincial pase à examinar los locales destinados á la enseñanza y proceda à la formacion del plano y presupuesto de las obras de ensanche siendo de su cuenta el pago de las dietas que devengue este funcionario facultativo en el desempeño de su comimetal cuyo cumplimiento dehe mennota

Son aprobadas las condiciones propuestas por el Arquitecto provincial! para la conveniente esplotacion de la cantera que en el pueblo de Castellvello tiene en arriendo D. Manuel Torrens, vecino de Réus y en su virtud se acuerda dar conocimiento de ellas al Alcalde de dicho pueblo con remision de la cuenta; presentada. 156 accoultaday signivores a

Vistos los expedientes incoados à solicitud de D. Magin Grau y compañía y D. José Planas y Roca, vecinos de Barcelona sobre construccion de un tram-via que parti ndo de Valls termine en las estaciones de los ferro-carriles y puerto de esta capital: Considerando que se trata del establecimiento de un servicio que tiene por objeto la comodidad de los habitantes de esta provincia v el fomento de sus intereses materiales, de conformidad (con lo dispuesto en los artículos 46, 66 y demás concordantes de la lev orgánica, se acuerda reservar para la Diputacion en pleno el informe que sobre aquellos pide el señor a Se halla vacante la Secretaría de este

el decreto de 14 de Noviembre de 1868 proponiéndola no obstante que aceptando los fundamentos del informe emitido por el Ingeniero Jefe de la division de Valencia parece mas justo y conveniente preferir el trazado que proyecta Don José Planas y Roca.

Visto el expediente instruido con motivo del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Batea sobre una instancia de Mariano Piñol y Rosaura Marti, reclamando abono de daños y perjuicios irrogados á los edificios de su propiedad en la construccion del camino vecinal que desde dicha villa dirige à la carretera de Alcolea del Pinar: Considerando que el Ayuntamiento viene obligado á satisfacer las indemizaciones necesarias para el establecimiento de la via y que los perjuicios que se ocasionen por su construccion parece que deben venir à cargo de este Cuerpo provincial, se acuerda llevar este expediente é informar en estos términos à la Diputacion provincial en pleno.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se ha levantado la sesion á la una v cuarto de la farde.

Tarragona 7 de Marzo de 1872.—Tomás Larráz, Secretario.

spaceto municipal del corriente año

ANUNCIOS OFICIALES.

-ouq feups nNm 1567 oup som ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona.

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á pública subasta durante el próximo año económico de 1872 á 1873; el arriendo de los derechos de degüello de las reses de ganado vacuno, lanar y cabrio que se sacrifiquen en el Matadero público de esta ciudad al ob 12 7 12 solubulta sei un olu

El acto tendra lugar en las Casas consistoriales el dia 23 de los corrientes de once á doce de su mañana, adjudicándose à favor del mas beneficioso postor y con sujecion à las prescripciones que entraña el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Tarragona 7 de Marzo de 1872. - José Martí de Eixala. 1129 :00.8260 cregio a lo meserilo en el art. 25 de la

icada mistruccion, acuerda pener lo ob forsid loNum. 568 20000 no

El Exemo. Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado sacar a pública subasta durante el próximo año econó-. mieo de 1872 a 4873; el arriendo de los derechos de deguello de las reses de ganado de cerda que se sacrifiquen en el Matadero público de esta ciudad.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales el dia 23 de los corrientes de diez a once horas de su mañana, adjudicandose a favor del mas beneficioso postor y con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria Municipal.

Tarragona 7 de Marzo de 1872. - José Marti de Eixalas la nugas pinentha hois

nision action in our min strongs a lo

olnoleisduz Num 20569 baordon ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cathlár.

Gobernador à tenor de lo dispuesto en l'Avuntamiento detada con el haber anual l de los kilómetros 211, 212 y 213 da la finentes; esta Comision seuerda facultar

carroleta general de Castellon ejecuta- ; a des mismos para que hasta que tenga

de 875 pesetas, por renuncia del que sa desempeñaba.

Los aspirantes à ella podrán presenlar sus solicitudes documentadas con arreglo al artículo 116 de la Ley municipal vigente, dentro el término de 30 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se anuncia al público para que llegue à conocimiento de los interesados.

Cathlar 6 de Marzo de 1872. - El Al calde, Antonio Bertran.

Núm. 570.

Don Juan Maseras y Bargalló. Alcalde popular de la Villa de Montroig provincia de Tarragona,

Hago saber: Que debeindo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico inmediato de 1872 á 73, se hace público por este anuncio á los vecinos y forasteros terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á verificar su cargo. y descargo, manifestandolo con sus comprobantes, desde el dia 8 del actual mes, hasta igual dia del próximo Abril; trascurrido dicho plazo sin verificarlo ninguna reclamacion será atendida.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Réus, Tarragona, Vilanova de Escornalbou, Montbrió, Cambrils, Colldejou, Riudecañas, Riudecols, Vandellós, Llaberia, Serra, Pradelf, Riudecañas, Botarell. Figuera, Castelló, Mas de Riudoms, Prattlip, Hospitalet, Vilaseca y Tivisa, lo hagan público en sus respectivos distritos municipales.

Montroig 6 de Marzo de 1872.-Juan Maseras Diriolus Torraque Salato s sirva remover los obstaculos que ha-

Núm. 571.

impedino la deputa nollifeacion al

Don Salvador Casellas y Janer, Alcalde Constitucional del pueblo de Albiñana.

Hago saber: Que debiendo procederseà la formacion del apéndice del libro-amillaramiento de la riqueza rústica. urbana y pecuaria de este término municipal se previene à los que de nuevo hayan adquirido en el mismo, se presenten debidamente documentados en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de treinta dias, à contar desde la insercion de ente anuncio en el Boletin oficial de la provincia; presentandose tambien à hacer la carga ó descarga de las fincas que hayan pasado à otro dominio; en la inteligencia que finido dicho plazo no se admitirá reclamacion: algunoul supsol sobot à obnamall si

Ruego à los Sres. Alcaldes de Vendrell, Santa Oliva. Villanueva v Geltru y Bisbal, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimienios de los vecinos fiue son Contribuyentes de esta poblacion.

Albinana 1.º Marzo 1872. - Salvador Casellasons recibides, siesillason

Orong of the codeod ofference bl ulling per el Alcalde de Argentera, se

Núm. 572. SECRETARIA GENERAL de la Universidad de Barcelona.

En cumpliento de las disposiciones vigentes sobre la enseñanza de Practicantes y Parteras o Matronas estará abierta en esta Secretaría, desde el 16 al 31 del mes de la fecha, la matricula para ambas enseñanzas.

Para ser inscrito en ella justificarán unos y otras en forma legal, haber sido aprobados de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa en un examen especial verificado, para los primeros en la Escuela Normal de Maestros, y en la de Maestras para las segundas ó Matronas. Acreditarán estas además, el ser casadas ó viudas; presentando en el primer caso autorizacion de sus maridos para seguir estos estudios; y justificando en ambos su buena vida y costumbres.

Al tiempo de formalizarse la matrícula, presentarán tanto los Practicantes como las Matronas una papeleta donde conste su nombre y apellidos paterno v materno, la edad, padres, la naturaleza, provincia y el semestre en que pretenda inscribirse; y satisfarán en el acto por derechos de aquella, en papel del creado al efecto, dos Escudos.

Barcelona 1.º de Marzo de 1872. - EF Sec. elario General, José Blanxart.

-sd sushem Num. 573; 251 AUDIENCIA DE BARCELONA.

En la Gaceta de Madrid núm. 46, correspondiente al dia 15 de Febrero último, se halla inserto el Real decreto siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.— Decreto.-En atencion à las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros,-Vengo en decretar: - Articulo 1.º Las Reales provisiones, ejecutorias ó despachos que se expidan por el Tribunal Supremo y por las Audiencias se encabezarán en la fórmula establecida por las leves, à saber: D. Amadeo primero, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España. - Art. 2.º En los exhortos, suplicatorios y demas documentos análogos, expedidos por los Juzgados de primera instancia, la fórmula será: En nombre de S. M. D. Amadeo primero, etc. Dado en Palacio à doce de Febrero de mil ochocientos setenta v dos. - AMADEO. -El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.»

En su vista, la Sala de gobierno ha acordado que se circule por los Boletines oficiales para que llegue à conocimiento de todos los funcionarios de la Administracion de justicia y sea debidamente cumplido por parte de los mismos.

Barcelona 5 de Marzo de 1872. - El Secretario de gobierno, Cárlos Ma.ia. tambien se aprueba la distribucion la

Extracto de los acuerdos mas importantes mapropodente la cantidad que se le lia setomados por el Ayuntamiento de Ull-. DEMOLINS en el mes de Febrero último.

to found party sufficient this outline of

Dia 1.º Reunido el Ayuntamiento -irq size presidencia pri-dis permisos soncitados por D. Antonio de Cortos contestar que para cubril el de-de Bellet, terrateniente de Tortosa y D. Heit que segun dice le resulta en el premero de D. Ramon Monlleó Alcalde; manifestó que estando todos presentes los elegidos para el nuevo Ayuntamiento se les iba á dar posesion; y no habiendo ninguna reclamacion, tomaron posesion los indivíduos del mencionado Ayuntamiento; se levanto la sesion.

Dia 4. Reunido el Ayuntamiento bajo la Presidencia de D. Francisco Llurba; determinaron en unanimidad de votos que las sesiones se tuviesen los domingos por no perder ningun dia de trabajo, excepto que fuese extraordinaria, manifestando al mismo tiempo que se reuniese junto al Ayuntamiento la Junta municipal para deliberar el pago de los tres trimestres de consumos de 1868 á 69; y solicitar próroga á la Excelentísima Diputacion del referido pago v se levantó la sesion.

Dia 10. Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia de D. Francisco Llurba; manifestó que segun la ley de reemplazos iba á formarse la lista general de todos los mozos que concurren ála quinta del presente año, y se levantó la/ sesion: 100 annus 11- 2011 - 11 clar

Dia 18. Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia de D: Francisco Llurba, manifestó que segun la ley municipal vigente debia nombrarse la nueva Junta municipal; y en unanimidad de votos quedó nombrada, y se tevantó la sesion.

Dia 24. Reunido el Ayuntamiento v Junta municipal bajo la presidencia de D. Francisco Llurba; manifestó el señor Presidente que el Depositario iba à dar cuentas de todo lo ingresado y gastado en el segundo trimestre del presente año económico, despues de examinadas quedaron aprobados por el Avuntamiento v Junta municipal y se levantó la sesion.

Ulldemolins 4 de Marzo de 1872.—El Secretario, Mariano Grivelie. - El Alcalde, Francisco Llurba.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Num. 574.

En nombre de D. Amadeo, Rey de España por la Gracia de Dios y la voluntad nacional, D. Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza a Antonio Piqué, cuyo segundo apellido se ignora, comisionado que fué de la Administracion económica de esta provincia, para que se presente en este Juzgado dentro el término de nueve dias à contar desde la publicacion de este edicto á fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo y otro sobre abusos en el ejercicio de su cargo.

Dado en Lérida à seis deMarzo de mil ochocientos setenta y dos.-Jacinto Cudós. - Por mandado de S. S., José Jordana. sible brevedad endie

Don Félix de Antonio, Juez del partido de los Afueras.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo a Antonia Riuellas,

para que dentro el término de nue- 1 ve dias comparezca en la Audiencia de este Juzgado, à sin de recibirle indagatoria en causa criminal que contra la misma se instruye sobre Lereir delila, hurto.

Dado en Barcelona á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S.. José Huberti.

-sif / ogniffiNum. 576.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza a José Ibars y Vives, vecino de Cenija, para que en el término de nueve dias se presente á este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre muerte violenta dada á Trinitario Nadal; pues de no verificarlo le parara el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa a cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.-Tirso Trabadillo .- Agustin Arnau.

the title that the contract the contract the

nuniq suche Núm: 577. on essmille a

cimiento ue nos procesacios; v has

Don Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Manfesa y su partido.

Por este primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza a José Vilaclara y Valldaura, de oficio carpintero v de edad cuarenta años, de estatura baja, pelo negro, ojos azulados y cara ovalada, natural de Caserras, partido judicial de Berga y vecino de Artés, para que dentro el término de nueve dias se presenete ante este Juzgado á fin de recibirsele declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre lesiones à Maria Costa y Rosa Graner.

Dado en Manresa á seis de Marzo de mil ochocientos setenta v dos.-Jacinto de la Peña. - Por disposicion de S. S., Francisco Calaff, Escribano.

a les rees rebe876 mun archivarse

Primera, considerando que respec-

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito. llamo y emplazo a Bruno Malla y Malla, Maria Carbonell, y Felipe Casellas, para qué dentro el término de nueve dias se presenten à este Juzgado y Escribania del que refenda al efecto de citarles y emplazarles para ante la Superioridad en méritos de la causa criminal sobre robo en cuadrifla. Managent til ob ovlo

Vich dos de Marzo de mil ochocientos setenta v dos. - Antonio Subirana. - José Maria Astor, Escribano.

no. y deciging out novena pario

anbusun a Núm. 579 Hallo soli Enizon

Don Francisco Sarrí Oller, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Valls en la provincia de Tarragona.

Certifico: Que en méritos de la causa criminal formada en este Juzgado sobre homicidio á los padre é l hijo Damian y José Tapiol, se ha dictado la sentencia que sigue:

«En la villa de Valls à diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. - El Sr. Don Jacobo Recarey, Juez de primera instancia de la misma, en la causa criminal entre el Promotor Fiscal de una parte, y de la otra:

Pedro Folch y Huguet (a) Peret de Bulló, natural y vecino de Valls, de veinte y cuatro años de edad, de buena conducta, sin antecedentes penales reo ausente: 100 100 100

Francisco Delsams y Ortiz, natural de Balaguer, vecino de esta villa, de treinta y siete años, alpargatero, casado, hijo de Francisco y de Gertrudis, no sabe leer ni escribir, de buena conducta, penado des veces anteriormente, preso:

Juan Francisco Torner y Roig (a) Bosch o Bosquét, natural v vecino de esta villa, de veinte y seis años, soltero, tejedor, hijo de Pablo y de María, sin instruccion de buena conducta, sin antecedentes penales;

Ramon Cavallé y Pamies (a) Guerchét, natural y vecino de esta villa; de treinta y cinco años, casado, tabernero, sabe leer y escribir, de mala conducta, sin antecedentes penales, preso:

Buenaventura Fuster y Coll (a) Recasens, natural y vecino de esta villa de buena conducta, sin antecedentes penales, reo ausente:

Martin Marti y Solé (a) Paleti, natural y vecino de esta villa, de treinta y un años, soltero, albañil; de buena conducta, sin antecedentes penales, reo ausente:

José Nuét y Folch (a) de la Fam, natural de Pont de Armentera, vecino de esta villa de veinte y ocho años, de buena conducta, sin antecedentes penales, reo ausente:

Pedro Lambera v Maza, dependiente de casa Peixets, natural de Ampuero, provincia de Santander, vecino de esta villa, de veinte v nueve años, casado, hijo de Fermin y de María, sabe leer y escribir, de buena conducta, sin antecedentes penales, en libertad:

Francisco Guasch y Guell (a) Scs deu Graset, natural y vecino de esta villa, de treinta y nueve años, soltero, tejedor, sin instruccion, de mala conducta, penado anteriormente, en libertad:

Cuya causa se sigue contra los tres primeres por el primer delito de muertes consecutivas, cometidas en las personas de Damian Tapiol y Amorós v José Tapiol v Cartaña, padre é hijo, la tarde del dia primero de Octubre de mil ochocientos sesenta v nueve:

Se sigue igualmente dicha causa por el segundo delito de tentafiva de asesinato en la persona de Don Ramon Mas é incendio de sus papeles à las doce de la noche de dicho

Y tambien se sigue esta causa por robo en casa del mismo à las doce descientes treinta y tres: menos cuarto de la manana del siguiente dia dos: "copecta causa causa guiente dia dos:

del registro de la propiedad se mandó formar pieza separada por auto de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta folio ciento doce vuelto:

Don Ignacio Voltas, es Procurador de los reos presente números tercero octavo y noveno, Juan Francisco Torner y Roig, (a) Bosch o Bosquet, Pedro Lambera y Maza y Francisco Guasch y Güell (a) Ses de Grasét:

Don Juan Garcia, lo es de los reos presente números segundo y cuarto Francisco Delsams y Ortiz y Ramon Cavallé y Pamies:

on grane I Delito primero ul obsessora

Primero resultando que el dia primero de Octubre del año de mil ochocientos sesenta y nueve, vecinos de esta villa dirigidos por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento Don Francisco Puigjener y Comandante de los voluntarios de la Libertad, se alzaron en armas contra el Gobieruo de la Nacion, proclamando la Renública federal mandaron à los voluntarios de la libertad que entregaran las armas y uno de ellos Damian Tapiol y Amorós, entregó una en fa casa de la villa; al retirarse ha sido muerto en el portal de la misma por una pañalada mortal por necesidad pues que entrando el arma homicida por la espalda llegó hasta interesar al estómago euvo matador ha sido el reo revelde procesado número primero Pedro Folch, y el mismo mató inmediatamente de ofra puñalada mortal por necesidad, que entrando por la espalda hirió al pulmon á José Tapiol y Cartaña, hijo del Damian, porque esclamaba por la muerte de su padre, cuando este lo ha sido, se hallaba a su lado con el cuchillo desenvainado el procesado presente número segundo Francisco Delsams: antes de serlo el hijo, le dió un culetazo en la cabeza el reopresente número tercero Juan Francisco Torner y Roig:

Respecto à los hechos de les dos primeros procesados existe pruebaplena de testigos; y semiplena de un testigo respecto al tercero; asi aparece justificado por las declaraciones de folios ciento ochenta y ocho cincuenta y cuatro vuelto, cincuenta y siete, sesenta y dos, ciento sesenta y siete vuelto, ciento sesenta y uno, doscientos noventa y uno y ciento ochenta v seis; v por lo mismo declaró probados: el hecho de la muerte de Damian Tapiol, por el primero procesado y tentativa por el segundo procesado, Pedro Folch v Huguet (a) Peret de Bulló y por Francisco Delsams y Ortiz: el de la muerte de José Tapiol, pero tan solo por el mismo Folch; y declaró aprebado el hecho de que el tercer procesado Juan Francisco Torner y Roig (a) Bosch o Bosquet, hubiere dado un culatazo en la cabeza al José Tapicl:

Segundo resultado, que los procesados presentes niegan en sus indagatorias à folios cincuenta y siete y

Primero considerando: que si bien el Pedro Folch, es reo convicto de Respecto al delito sobre incendio haber matado a Damian Tapiol y a mores farcers, quinte, sexio v sep- unto Egebaventara fusier v Coll and

José Tapiol, padre é hijo, es reo rebelde, y por tanto debe respecto á el archivarse la causa hasta que se presentase ó fuere habido:

Segundo, considerando; que el segundo procesado presente Francisco Delsams, está convicto de haberse hallado con un cuchillo desenvainado al lado de la primera victima pero no la mató ni hirió, lo cual demuestra que solo cometió el delito de tentativa de homicidio sin circunstancias agravantes ni atenuantes;

Tercer considerando: que el tercer procesado Juan Francisco Torner, no está convicto de haber dado un culatazo en la cabeza á José Tapiol, y no está bastantemente justificado en inocencia:

Vistos los artículos del Código penal vigente, mas favorable à los reos
en este caso, que el anterior, tercero en un párrafo tercero, cuatrocientos
diez y siete, sesenta y siete, noventa
y dos, escala número segundo, ochenta
y dos en su regla primera, noventa
y siete, sesenta y dos y veinte y ocho
en su segunda parte cuarenta y nueve
y cincuenta:

Falla que debia de declarar y de-

Primero, que respecto al primer procesado Folch debe archivarse la causa hasta que se presentare ó fuere habido; y el hecho que se ha declarado probado respecto al segundo procesado Delsams, contituye el delito de tentativa de homicidio sin circunstancias atenuantes ni agravantes y que respecto al tercer precesado Torner, no esta probada en participacion en el delito:

Segundo: que el segundo procesado Delsams, es autor de tentativa del delito del primer homicidio consumado en la persona de Damian Tapiol:

Tercero: que el dicho segundo procesado Delsams, ha incurrido en pena de prision correccional y accesorias correspondientes:

Cuarto: que no ha incurrido en responsabilidad civil: En su consecuencia debia de mandar y manda se archive esta causa respecto al primer procesado Pedro Folch y Huguet (a) Parét de Bulló hasta que se presentase ó fuere habido; debia de condenar y condena al segundo procesado Francisco Delsams y Ortiz a cuatro años y dos meses de prision correccional y suspension del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y en una novena parte de costas procesales; y debia de absolver y absuelve de la instancia al tercer procesado Juan Francisco Torner y Roig (a) Bosch o Bosquet, v declara una novena parte de costas de oficio fundándose la absolutoria en que no está justificada su participación en el segundo homicidio de los que se peregundo resultado. que los procesis espenses

Ssgundo delito.

Primero, resultando, que á las doce de la noche del mismo dia primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, los procesados números tercero, quinto, sexto y sép-

timo que son Torner, Fuster, Marti y Nuét; invadiéron la casa de Don Ramon Mas, ausente, pidiendo su cabeza y queriendo incendiar los papeles impidiendo esto Francisco Molins (a) Baquero, que tenia aquella noche a, su madre y hermana en la expresada casa cuyo Baquero cita que Gerchét procesado número cuarto, tambien quiso entrar con Moretó v. Batét (estos dos ajusticiados por la jurisdiccion militar) quedandose otros muchos à la puerta de la calle; lo cual aparece justificado por las declaraciones de fólios cincuenta y dos vuelto, setenta y uno, setenta y cuatro, setenta y cinco vuelto, setenta y uno, ochenta y uno, que conslituyen prueba plena respecto á los procesados dichos números quinto, sexto y séptimo, Fuster, Marti y Nuét y semi plena respecto á los números tercero y cuarto, que son Torner y Caballé, porqué el primero no le há visto ó conocido la testigo de fólio sesenta y cinco vuelto, y al segundo le vió el testigo de fólio sesenta v uno; y por lo mismo declaro probados los dos hechos de invasion de unos procesados para asesinar é incendiar, y de haberlo intentado el otro:

Segundo resultando, que los des procesados presentes números tercero y cuarto niegan en sus respectivas indagatorias de fólios descientos treinta y tres y doscientes diez.

Tercero, resultando que no aparece en manera alguna que el procesado segundo Francisco Delsams y Ortiz estuviése en casa de D. Ramon Mas.

Primero considerando, que de los cinco procesados complicados en el segundo delito que se persigue en esta causa, contra los dos primeros números tercero y cuarto Torner y Caballé solo existe prueba semiplena y no esta probada en bastante forma su inocencia: y que si bien existe prueba plena contra los otros tres procesados números quinto, sexto y séptimo Fuster, Marti y Nuet, son reos rebeldes; y que José Morató y Antonio Balet han sido ajusticiados y se ha dado sepultura eclesiástica, a sus cadaveres segun consta de las certificaciones de fólios doscientos noventa y cinco y doscientos noventa y seis; y respecto à Delsams no hay prueba alguna mas que un dicho de amenazas: Falta que debia de absolver y absuelve de la instancia à los procesados Juan Francisco Torner y Roig a Bosch o Bosquet y Ramon Cavallé y Pamies (a) Guerchét, y declara que esta absolutoria se funda en que no está justificada la participacion de estos dos procesados en los dos delitos de tentativa de homicidios de Ramon Mas é incendio de sus papeles; declara así mismo de oficio dos novenas partes de costas: debia de obsolver y absuelve libremente à Francisco Delsams, declarando que esta absolutoria se funda en que no consta que hava tomado parte alguna en el delito; y debia de mandar y manda que se archive esta causa respecto á los reos rebeldes números quinto, sexto y sép-

timo Buenaventura Fuster y Coll (a) l

Recasens, Martin Marti y Solé (a) Paleti y José Nuét y Folch (a) de la Fam, hasta que se presentasen ó fuesen habidos.

Tercer delito.

hurto.

Primero resultando que á las doce menos cuarto del dia dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, cinco hombres armados invadieron la casa de D. Ramon Mas, obligaron à su Sra. D. Dolores Domingo y Malét à que abriera todas las puertas y que les entregara la llave de un armario, del cual robaron sobre cuarenta duros equivalentes à doscientas pesetas; siendo los invasores los númeres quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno Buenaventura Fuster y Coll (a) Recasens, Martin Marti y Solé (a) Paleti, José Nuét y Folch, (a) de la Fam, Pedro Lambeza y Maza dependiente de casa Peixets y Francisco Guasch y Güell (a) Ses den Graset; lo cual aparece justificado por las declaraciones de fólios cincuenta y dos vuelto, sesenta y cuatro, sesenta y cinco vuelto y ochenta y uno; pero las dos primeros no son de conocimiento de los procesados, y las dos últimas no hacen prueba plena porque la testigo que prestó la declaracion de fólio ochenta y uno, solo tiene diez y ocho años, y no conforma con la anterior mas que respecto al procesado Recasens, y por lo mismo deelaro probada la existencia del delito: v do edad contenia anos

Segundo, resultando que los procesados números quinto, sexto y sétimo son reos rebeldes: y que los octavo y noveno presentes y en liberatad, el primero indagado á fólio ciento noventa y cuatro niega y hace citas que no prueban plenamente su inocencia, y el segundo indagado á fólio noventa y tres, que en la fecha de la comision del delito dos de Octubre, se hallaba en presidio del que salió en once de Diciembre siguiente y así consta de su hoja histórico-penal de fólio ciento:

Primero, considerando que respacto à los reos rebeldes debe archivarse la causa hasta que se presentasen ó fuesen habidos; que á Pedro Lambeza debe absolvérsele de la instancia, y libremente á Francisco Guasch;

Falla que debia de absolver y absuelve libremente à Francisco Guasch v Güell (a) Ses den Graset procesado número noveno, fundándose esta absolucion en que ha probado plenamente su inocencia y declara una novena parte de costas de oficio; debia de absolver y absuelve de la instancia à Pedro Lambeza y Maza procesado número octavo, y declara que esta absolucion se funda en que no está justificada su participacion en el robo que se persigue, y declara otra novena parte de costas de oficio; y debia mandar y manda que se archive esta causa respecto à los procesados reos rebeldes números quinto, sexto y sétimo Buenaventura Fuster v Coll (a) Recasens, Martin Marti y Solé (a) Paleti y José Nuét y Folch (a) de la Fam hasta que se presentaren ó fuesea habidos

que se presentaren o fuesea habidos | 1 Por esta su senfencia, que contie-

more de D. Ramon Monlleo Alcalde, ne tres fallos por tres delitos distinlos, que con la causa original se eleve en consulta à S. E. et Tribunal Superior, citadas y emplazadas las partes, y al procesado Juan Francisco Torner y Roig que se defendió pero que se fugó últimamente despues de citado para sentencia segun resulta á folió doscientos noventa y nueve, notificasele en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, por cuanto la causa no puede deternerse indefinidamente por la notificacion personal à dicho procesado, así lo acuerda, manda y firma dicho Sr. Juez en su audiencia pública de hoy, de que vo el Escribano doy fé.-Jacobo Recarey. - Francisco Sarri Oller. " in the land

Y en virtud de lo mandado en la transcrita sentencia y pueda ser publicada en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid para que surta los efectos legales, libro el presente que firmo en Valls à veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Sarri y Oller.

ANUNCIOS! obsolinaminad

dunta municipal; y en unanimidade de volos quedo aTTUNARA evanto la sesion.

Dia 21. Reunido el Ayunlamiento con unia municipal bajo la presidencia de

JUZGADOS MUNICIPALES.

tuontas de todo lo i ROTesarlo. y gaslado

on DON LUCIO HERNANDEZ de la na

Agosto de 1871 el Arancel de los Juzgados Municipales aprobando en Real decreto de 19 de Julio de 1871, se ha creide
eportuno confeccionar en este libro y en
términos que á primera vista aparezcan
los derechos de cada asunto de todos los
funcionarios que intervienen en ellos,
colocando á su final los artículos de las
dispesiciones generales que le son aplicables. Se marcan los derechos que aparecen diseminados en otras disposiciones
regales, y se hacen indicaciones convenientes para la mejor interpretacion y
acierto.

Se vende en la imprenta de este periódico á 75 céntimos de peseta cada ejemplar.

esta provincia, pa OSIVA A presente

do se ignora comisionado mon es ob

de la Administracion cconomica de

Los Alcaldes suscritores al periódico Revista de ADMINISTRACION, que aparecen en descubierto del pago del primer trimestre, se servirán abonarlo á la posible brevedad en la Secretaría del Gobierno de provincia.

IMPRENTA DE RAMON MESTRES, RAMBLA, 33.